Radicado. 374.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante. NATHALY ANGULO PEREZ

Demandado. PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que <u>NO</u> obra constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. Finalmente, que la Dra. ANA ZULAY ANGULO BUITRAGO, identificada con la T.P. No. 18764 del C.S. de la J no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria.

PASA A JUEZ. 15 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2254

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

- i) Revisada la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:
- a) Los anexos de la demanda deben venir de manera visible y legible, requisito que no cumple el acta de audiencia No. 197 de la Comisaria tercera de Familia de Guaduales numeral 2 artículo 84 C.G.P.-. Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, en el término de subsanación se sirva arrimar nuevamente dicha documental.
- b) Se advierte que, pese a que la parte demandante conoce la dirección física y electrónica del extremo pasivo, omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar la demanda y sus anexos a la dirección de notificación de la parte a convocar.
- ii) Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que *deberá integrar* en un mismo escrito la demanda y la subsanación.
- iii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, *deberán* ser enviadas al correo electrónico de este juzgado <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>y a la dirección física o electrónica de la parte demandada.</u>

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de

este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para

subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en <u>UN MISMO</u>

ESCRITO la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA ZULAY ANGULO

BUITRAGO, portadora de la T.P. No.78.764 del C.S. de la Judicatura para los efectos

del mandato conferido.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que

el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda

que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre,

expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles

de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia

que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo

que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día

siguiente.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso,

se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados,

consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que artecede se notifica a todas lus partes en ESTADO que se fue desde las 8:00 a m torde les 5:00 pm, de este techa.

Call 29 de octubre 2021

Claudes Cardena Kardesa Kardesa Cauda Carde

Radicado. 374.2021 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Demandante. NATHALY ANGULO PEREZ Demandado. PHANOR ALFONSO SINISTERRA ARANGO

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4352a69cdc8a76955eba88dc7817c8651a02b7c217915247e3ff9b54401d21ad

Documento generado en 28/10/2021 04:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica